**Reglamento del Catálogo del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio**

|  |  |
| --- | --- |
| **DICE** | **DEBE DECIR** |
| Artículo 3. Se crea la Comisión de Vigilancia del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio, como un órgano desconcentrado de la Administración Municipal que tiene por objeto ser auxiliar del R. Ayuntamiento en la elaboración de todo lo relativo a la elaboración y publicación, del Catálogo del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio. | Artículo 3. Se crea la Comisión de Vigilancia del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio, como un órgano desconcentrado de la Administración Municipal que tiene por objeto ser auxiliar del Ayuntamiento en la elaboración de todo lo relativo a la elaboración y publicación, del Catálogo del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio. |
| Artículo 8. Las designaciones y remociones de los integrantes de la Comisión, serán realizadas mediante aprobación del R. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. | Artículo 8. Las designaciones y remociones de los integrantes de la Comisión, serán realizadas mediante aprobación del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. |
| CAPÍTULO VII  Recurso de Inconformidad.  Artículo 22. Contra los actos emitidos por las Autoridades Municipales, con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, procederá el Recurso de Inconformidad.  Artículo 23. El recurso de Inconformidad tiene por objeto que la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte examine el acto que se reclama a fin de constatar si existe violación al respecto, pudiendo confirmarlo, modificarlo o revocarlo. | CAPÍTULO VII  DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD  Artículo 22. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.  Artículo 23. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término. |
|  | CAPÍTULO VIII  DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA  Artículo 24. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.  Artículo 25. La Comisión deberá en un plazo no mayor de 60 días hábiles, analizar, estudiar y dictaminar las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas. |
| **TRANSITORIO**  ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. | |